



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas del veintidós de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes. Si gustan tomar asiento por favor.

Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido haga constar en el acta respectiva la existencia de cuórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos esta Sala, también que conforme consta en el aviso de sesión pública que ha sido fijado en estrados y difundido en nuestra página oficial, habremos de analizar y resolver dieciséis juicios ciudadanos, dos juicios electorales, tres juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, los cuales hacen un total de veintidós medios de impugnación.

Consulto a mis pares, si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos, lo manifestamos como acostumbramos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, tendremos una cuenta continua, con proyectos de resolución que se relacionan con procedimientos especiales sancionadores, si estuviéramos de acuerdo, y al final tendrían lugar las intervenciones respectivas.

En primer término, le pido dar cuenta al Secretario Homero Treviño Landín con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 518 de dos mil dieciocho promovido por Juan Humberto Leal Rodríguez en contra del auto de diecinueve de mayo dictado por el director jurídico de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, así como de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de ese Estado el treinta y uno de mayo, en el procedimiento especial sancionador 111 de dos mil dieciocho.

En el proyecto se propone revocar el auto y la sentencia impugnados, porque el director jurídico mencionado desechó en forma indebida las pruebas ofrecidas

como supervenientes por el actor, en razón de que el artículo 360 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León señala que este tipo de pruebas pueden admitirse hasta antes del cierre de instrucción, momento procesal que resulta diverso a la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.

En consecuencia, en el proyecto se propone ordenar al Tribunal local remita el expediente del procedimiento especial sancionador al director jurídico mencionado para que este último, en plenitud de jurisdicción determine lo conducente, respecto a la admisión de las pruebas supervenientes y en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el precepto mencionado, en la parte relativa a que el quejoso o el denunciado pueden aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción debiéndose dar vista al denunciado Daniel Torres Cantú para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Lo anterior, en los términos detallados en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 556 de este año promovido por Pedro Garza Ibarra en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que confirmó un requerimiento que la Comisión Estatal Electoral le hizo al actor para que proporcionara diversa información, respecto a su cuenta de la red social Twitter, ello con el apercibimiento de imponerle una multa en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado.

En esencia, el actor alega que la confirmación del requerimiento es ilegal, porque se le obliga a declarar en contra de su voluntad, ya que la información que se le solicita, le puede perjudicar. Sin embargo, en el proyecto se explica que las facultades legales con las que cuenta la autoridad para requerir y apercibir en el ejercicio de su obligación de investigar los hechos que se denuncien y esclarecer la verdad, son idóneas, necesarias y proporcionales, esto atendiendo a la naturaleza sumaria de los procedimientos especiales sancionadores que se rigen preponderantemente por el principio dispositivo.

Así, el actor sí se encontraba obligado atender al requerimiento, independientemente del apercibimiento decretado, lo cual no significa que exista una coacción a la confesión o a la autoincriminación, inclusive sin que ello implique que su respuesta deba ser en el sentido requerido, sino que representa el respeto a su derecho de defensa y audiencia, al brindarle la oportunidad de manifestar lo que él quisiera o creyera conveniente en aras de esclarecer la verdad respecto al hecho que se le imputó. Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano 562 del presente año, promovidos por Raúl Orihuela González y Christian Orihuela Gómez en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la cual revocó el acuerdo del Instituto local, por lo que hacía a la persona candidata a una diputación federal para que el INE conociera de la denuncia. Resolución que negaba la suspensión solicitada por el candidato a presidente municipal y confirmaba la vulneración a las normas de propaganda y actos anticipados de campaña, promoción personalizada y utilización de recursos públicos con fines electorales, por lo que hace a Raúl Orihuela González, dejándole firma la sanción impuesta.

En el proyecto, se razona lo siguiente. La autoridad competente para conocer la denuncia en contra de Christian Orihuela Gómez, es el INE, ya que él está postulado como candidato a diputado federal. Lo anterior porque las posibles infracciones motivo de la denuncia podrían incidir en el ámbito federal.

El Tribunal responsable sí fue exhaustivo, pues atendió la totalidad de los agravios de los actores. De la misma manera se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se invocaron los preceptos jurídicos que se consideraron aplicables a las figuras estudiadas y se hicieron las argumentaciones por las cuales se consideró que los preceptos eran aplicables al caso en concreto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal local sí valoró el informe otorgado por la unidad de acceso, donde se exhibieron los presupuestos de egreso del Municipio correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; sin embargo, con ellas no se pudo demostrar que el presupuesto ahí otorgado como concepto de ayudas sociales a personas, apoyo y apoyos a agrupaciones diversas, se trataba de un programa de ayuda social y más aún que tuviera relación en forma alguna con el aspecto de vivienda.

La determinación del Tribunal responsable, de confirmar la actualización del elemento temporal y subjetivo, fue correcta, ya que el primero se acreditó al ocurrir fuera del periodo de las campañas y dentro del proceso electoral. El segundo, de un acto proselitista de campaña anticipado lo constituye el propósito del sujeto, respectivo de obtener para sí un posicionamiento y con ello el respaldo ante un electorado. No se transgredió la garantía de audiencia, ya que contrario a lo sostenido, el actor fue emplazado de la denuncia y conoció los motivos que le generaron la inconformidad. Además, de haber asistido a la audiencia de pruebas y alegatos. José Antonio Mejía Lira sí contaba con interés jurídico para impugnar la resolución del Consejo General, pues los hechos denunciados y analizados en el procedimiento especial sancionador incidían en la contienda electoral del municipio de Tequisquiapan para el cual es candidato independiente, por lo que si reclamaba la imparcialidad en la contienda por las infracciones cometidas, era evidente que su esfera jurídica se podía ver afectada.

Finalmente, se determina modificar la sentencia, ya que de forma indebida se inaplicó el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Medios local, pues aun cuando se prevé la suspensión de la ejecución de las resoluciones emanadas de los procedimientos sancionadores, ese precepto no contraviene en forma alguna el artículo 41, base sexta de la Constitución Federal, ya que la medida cautelar prevista en dicho precepto no impide u obstaculiza el desarrollo continuo al proceso electoral.

En consecuencia, se vincula al Tribunal local a emitir una nueva resolución en la que conceda la suspensión solicitada, lo anterior en los términos detallados en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

A continuación, le pido continuar con la cuenta, al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero, en esta oportunidad, con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 553 de este año, promovido por Yuri Salomón Vanegas Menchaca en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad 120 de este año. Mediante el cual confirmó el acuerdo dictado por el director jurídico de la Comisión Estatal Electoral por el que le requiere diversa información y le apercibe de que en caso de no dar respuesta se le impondrá una multa; en el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el actor, ya que el requerimiento del que fue objeto forma parte de las facultades de investigación con que cuenta la autoridad electoral para allegarse de elementos de convicción sobre los hechos que se han hecho de su conocimiento. Además de que para el probable responsable dicho requerimiento forma parte de su derecho en adecuada defensa.

De ahí que en el proyecto se razona que si bien el actor estaba obligado a dar respuesta al requerimiento que le fue formulado, ello no debe implicar una afectación a su derecho a la no incriminación.

Finalmente, en el proyecto se razona que los preceptos que el actor señala como inconstitucionales e inconvenientes no le generan perjuicio, ya que instrumentan la facultad investigadora de la autoridad para esclarecer los hechos materia de denuncia, de acuerdo a los principios que rigen el procedimiento especial sancionador y en observancia del derecho de la defensa del ciudadano.

Por las razones expuestas se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 20 de este año promovido por Juan Gabriel Macareno Escamilla en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante la cual declaró inexistente la promoción personalizada en propaganda gubernamental y la comisión de actos anticipados de campaña atribuidos a Fernando Adame Doria, presidente municipal de Linares, Nuevo León.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada en virtud de que el Tribunal local no fue exhaustivo en el análisis de la página de Facebook denunciada puesto que omitió, el estudio de las transmisiones que el actor refirió en su queja, en plenitud de jurisdicción este órgano jurisdiccional revisó el material denominado "A tus ordenes ciudadano" y "Jueves de plaza", de las cuales determinó que se actualiza la propaganda gubernamental por el uso de recursos públicos en la cuenta personal de Facebook de Fernando Adame Doria en promoción de su persona, ya que a través de dichas conductas se exaltan actuaciones que el sujeto denunciado en su calidad de presidente municipal ha venido realizando en los rubros de seguridad pública, así como de recreación sin que sean difundidos en medios oficiales del ayuntamiento, sino en su cuenta personal de la mencionada red social.

Por lo anterior, se propone ordenar al Tribunal local que realice una nueva valoración y determine la sanción que estime procedente conforme a la legislación aplicable.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 127 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 2 dos mil dieciocho en el que determinó confirmar el acuerdo de desechamiento dictado por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente al procedimiento especial sancionador 8 dos mil dieciocho, pues consideró que los elementos de prueba que fueron aportados por el promovente no acreditaron de manera indiciaria la existencia de los hechos, motivo de la denuncia.

La ponencia considera fundados y suficientes los agravios expuestos por el partido actor, toda vez que sí fueron proporcionados medios de prueba tales como catorce fotografías y un oficio dirigido a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, en el cual se requería información relacionada con la conducta denunciada, por lo que el Instituto local debió realizar el estudio respecto al presunto uso de recursos públicos, así como la participación de servidores públicos en el evento realizado a favor de Paloma Amezcuita Carreón, candidata a diputada local por el distrito XIII en el Estado por la coalición "Por Aguascalientes al Frente".

En este tenor, resulta procedente revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador mencionado y, en vía de consecuencia, la resolución recaída al procedimiento especial sancionador, emitida por el Instituto local para que éste, de no advertir otra causa para desechar el escrito de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

denuncia, dé trámite, admita, estudie, sustancie y resuelva el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 130 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que declaró inexistente la infracción atribuida a Clara Luz Flores Carrales y al Partido Revolucionario Institucional por violaciones a la normatividad de propaganda electoral, consistente en la falta de identificación precisa del emblema del partido que postuló a la referida candidata a la Presidencia Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

En el proyecto se propone revocar la sentencia combatida, toda vez que está indebidamente fundada y motivada, y en plenitud de jurisdicción declarar la inexistencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral, ya que sí se identifica el logotipo del partido que postuló a la denunciada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Secretario.

Finalmente, le pido por favor continuar la cuenta a la Secretaria Eusebia González González, en esta oportunidad con los proyectos que como ponente presento a este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eusebia González González: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 554 de este año, promovido por Yuri Salomón Venegas Menchaca en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la cual declaró inexistente la infracción atribuida a Daniel Torres Cantú.

En la denuncia de origen se atribuía a Daniel Torres Cantú violación al artículo 159 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, relativo a las reglas de propaganda electoral por haber entregado flores a los automovilistas.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque efectivamente no se acreditaron los elementos constitutivos de la citada infracción, esto porque, tal como lo señala la autoridad responsable, era indispensable demostrar, fuera de las rosas, cuál fue el material entregado en el que se ofertó algún beneficio o bien, cuál fue el servicio entregado susceptible de generar indicio de presión al electorado para la obtención del voto.

Continúo con la cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 25 de este año, promovido por Agapito Valadés Martínez, contra el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que sobreseyó en el procedimiento especial sancionador iniciado contra el Partido Verde Ecologista de México y su candidato a la Presidencia Municipal de General Escobedo, César Enrique Villareal Ferriño, por el posible uso de propaganda electoral calumniosa, que vulnera el interés superior de una menor de edad en la red social Facebook.

La ponencia propone revocar el acuerdo plenario impugnado, pues incumple con los principios de exhaustividad y congruencia, porque no se pronunció respecto a si la propaganda electoral denunciada vulnera o no el interés superior de la menor de edad, cuya imagen aparece en las publicaciones y, por tanto, ordenar al Tribunal responsable emita resolución en la que atienda dicho planteamiento conforme a los apartados de estos efectos.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Eusebia.

Magistrados, a nuestra consideración este primer bloque de asuntos con el cual se ha dado cuenta.

¿No sé si hubiera intervenciones?

Tiene el uso de la voz el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muy amable.

Únicamente para manifestar algunas de las razones que motivaron la decisión que estoy proponiendo ante este Pleno en el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 20 de este año. Me refiero a éste porque me parece que es un tema que está empezando a arribar a esta Sala con mayor frecuencia, que se trata precisamente de establecer los límites a las violaciones o a la interpretación al 134 y establecer las conductas que podrían llegar a ser infractoras de esta normatividad.

En ese sentido, tenemos aquí ante nosotros un asunto en el cual un presidente municipal en uso de recursos públicos difunde, a través de su página personal de Facebook precisamente todas las actividades relacionadas con el municipio y, con base en el estudio que se lleva a cabo en el proyecto, en relación con ciertas publicaciones de videos, así como de ciertas imágenes como el hecho de que el presidente municipal de Aldama haya reconocido expresamente que se trata efectivamente de su página personal es por lo que se estima que en este Municipio de Linares, desde luego que se está ante una violación al 134, en tanto que se está difundiendo precisamente una promoción de la imagen de este servidor con uso de recursos públicos que violan, desde luego el principio de imparcialidad en el uso de este tipo de recursos, establecido en el párrafo séptimo del 134. Creo que es importante subrayar el hecho de que las redes sociales no dan un ámbito de permisibilidad de tal grado que pudiere ser usada en ciertas acciones y actividades que con uso de recursos públicos precisamente se están documentado, a través de las páginas personales de los servidores.

Me parece que la limitante es clara. Es por ello que propongo en el juicio electoral 20 de este año precisamente revocar la decisión del Tribunal Electoral local para el efecto de que se considere que estas actividades y esta conducta es infractora del 134.

Muchas gracias Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al contrario, gracias a usted Magistrado Sánchez-Cordero.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias Magistrado.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que todos los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio de ciudadano 518 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca el auto de diecinueve de mayo de dos mil dieciocho dictado por el Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, así como la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de ese Estado en el procedimiento especial sancionador 111 de este año.

Segundo.- Se vincula al referido Director Jurídico de la Comisión Estatal y al citado Tribunal local para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia en la forma y términos que se precisan en el apartado de efectos.

En los diversos juicios ciudadanos 553, 554 y 556 todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 562 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Primero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictado en los recursos de apelación 30, 31 y 32 acumulados, todos del presente año.

Segundo.- Se ordena al referido Tribunal Electoral emitir resolución en los términos del apartado de efectos de este fallo.

Por otra parte, en el juicio electoral 20 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictada en los procedimientos especiales sancionadores 35 y 42 acumulados, ambos de este año.

Segundo.- Se ordena al referido Tribunal Local que determine la sanción que proceda conforme a derecho, por el uso de propaganda gubernamental personalizada, a cargo de Fernando Ademe Doria, en su calidad de presidente municipal de Linares, Nuevo León.

En el diverso juicio electoral 25 también de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 126 de este año.

Segundo.- Se ordena al citado Tribunal local emitir nueva resolución conforme al apartado de efectos de esta sentencia.

Ahora bien, en el juicio de revisión constitucional electoral 127, también de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 2 dos mil dieciocho.

Segundo.- En consecuencia, se ordena al citado Tribunal local y al Instituto Estatal Electoral procedan en los términos señalados en el apartado de efectos de la ejecutoria.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 130 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, emitida en el procedimiento especial sancionador 149 dos mil dieciocho.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se declara inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuidas a Clara Luz Flores Carrales y al Partido Revolucionario Institucional.

A continuación pido, por favor, de nueva cuenta, al Secretario Homero Treviño Landín, dar cuenta en esta oportunidad, con los proyectos de resolución que de manera individual presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Homero Treviño Landín: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 508, 509, 510, 511, 513 y 514 de este año, promovidos por Ricardo Natividad Garza y otros en contra de la sentencia emitida del pasado treinta y uno de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio ciudadano 66 y sus acumulados.

En primer término, se propone acumular los juicios ciudadanos 509, 510, 511, 513 y 514 al diverso 508 por ser el primero que se recibió.

En el proyecto, se propone revocar la sentencia controvertida, porque se considera indebido el sobreseimiento decretado en los juicios ciudadanos 66, 69, 70 y 72, ya que, contrario a lo señalado por la responsable, los promoventes sí cuentan con el interés jurídico para combatir la designación de candidaturas y en plenitud de jurisdicción confirmar la selección de candidaturas de los Ayuntamientos de Apodaca, General Escobedo y Sabinas Hidalgo al haberse llevado a cabo conforme a las reglas de la coalición.

Asimismo, se propone confirmar el acuerdo 90 de dos mil dieciocho remitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, ya que la Comisión Coordinadora de la coalición tiene facultades para llevar la designación de las candidaturas. Además de que éstas se llevaron a cabo realizando el procedimiento correspondiente.

Respecto del juicio ciudadano 67, se propone sobreseer, porque Juan Salvador Ramón de la Hos no tiene interés jurídico al haberse validado su participación en el proceso de insaculación.

Finalmente, los vicios procedimentales reclamados por el candidato independiente Luis Alonso Rodríguez Gutiérrez no se relacionan con el Municipio de Santiago, Nuevo León por el cual compete. Lo anterior, en los términos detallados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 576 de este año, promovido por Jesús Cardona Mireles en contra de presuntas omisiones de diversos órganos del Partido Político MORENA, relacionadas con el proceso de selección de candidaturas a diputados locales de representación proporcional en el Estado de San Luis Potosí.



En primer lugar, el actor se queja de una omisión que atribuye al Comité Ejecutivo Nacional, ya que desde su perspectiva al momento en que emitió la convocatoria para la selección de las candidaturas mencionadas, debió establecer un mecanismo especial para privilegiar a aquellos aspirantes que estuvieran ejerciendo una diputación y desearan reelegirse.

Al respecto, en el proyecto se considera que el actor concretamente está impugnando el diseño de la convocatoria respectiva, la cual conocía por lo menos desde el pasado diez de febrero, según refiere en su demanda.

Por lo tanto, se propone sobreseer el medio de defensa por lo que hace a ese acto, al haberse impugnado mucho después del plazo de cuatro días con que contaba para inconformarse.

En segundo término, el actor sostiene que la Comisión Nacional de Elecciones no ha respondido a una petición por escrito que le efectuó el diez de febrero del año en curso.

En el proyecto se considera que le asiste la razón, por lo cual se propone ordenar a dicho órgano que emita una respuesta a la petición y se la notifique al promovente.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias Homero.

Magistrados, a la consideración de este Pleno los dos proyectos de la cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 508, 509, 510, 511, 513, 514, todos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio ciudadano local 66 dos mil dieciocho y sus acumulados.

Tercero.- Se asume plenitud de jurisdicción para conocer de los planteamientos de los juicios ciudadanos 66, 67, 69, 70 y 72, y en el juicio de inconformidad 104, todos de este año.

Cuarto.- Se sobresee en el juicio 67 dos mil dieciocho.

Quinto.- Se confirma la selección de candidaturas para la elección de Ayuntamientos de Apodaca, General Escobedo y Sabinas Hidalgo, todos del Estado de Nuevo León, postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia".

Sexto.- Se confirma lo que fue materia de impugnación el acuerdo 90 de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

En el diverso Juicio ciudadano 576 también de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el presente juicio, exclusivamente, por lo que hace a la impugnación del diseño de procedimiento partidista de selección de candidaturas previsto en la convocatoria impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que proceda conforme a lo establecido en el apartado de efectos de este fallo.

Ahora pido, por favor, al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero dar cuenta en esta ocasión con los proyectos de resolución que de manera individual presenta la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 550 del presente año, promovido por Fidelina Bautista Castillo, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, la cual confirmó a su vez el acuerdo 161 de dos mil dieciocho emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del mismo Estado.

La ponencia estima que no le asiste razón a la actora cuando afirma que el Tribunal local al emitir la resolución impugnada le causó una afectación, pues señala que no tomó en cuenta su escrito donde manifestó que dado el transcurso de tiempo de sustanciación del asunto, éste debía remitirse a esta Sala Regional.

Lo anterior es así, porque a pesar de la emisión de la resolución y dado que la pretensión al promover una demanda *per saltum* era obtener una pronta resolución de su demanda, no puede considerarse que la sentencia que interrumpa de manera inmediata dicho trámite le cause un perjuicio irreparable, máxime cuando ello le posibilitó la oportunidad de agotar otra instancia como ahora se resuelve.

Además, la resolución controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada, pues el Tribunal local aplicó las normas atinentes al caso, desarrolló la motivación acorde a las mismas y apoyó su actuación en los criterios emitidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias Carlos.

Magistrados, a la consideración del Pleno el proyecto de la cuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a los dos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 550 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dictada en el juicio ciudadano local 77 de dos mil dieciocho.

A continuación, le pido por favor a la Secretaria Eusebia González González dar cuenta con los proyectos de resolución que de manera individual como ponente presento a la consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eusebia González González: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 578 de este año, promovido por Martha Lorena Guadalupe Pérez Becerra y María del Rosario Apoderado Soria, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Guanajuato, en el cual determinó que las actoras impugnaron de manera extemporánea los actos de selección de candidaturas del PRD a la segunda regiduría del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, así como al registro realizado por el acuerdo del Instituto Electoral de esa entidad.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que, contrario a lo afirmado por las actoras no existe deber legal de notificarles personalmente que el PRD no participaría en coalición en la elección de ayuntamientos, por lo que su derecho de audiencia se respetó al haberse publicado en estrados del Instituto local el acuerdo que aprobó los registros de candidaturas.

Continúo con la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 140 de dos mil dieciocho, presentado por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir el acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por el cual aprobó, entre otras, la sustitución de candidatura a diputada local, del XI distrito electoral postulada por el partido Rectitud Esperanza Demócrata (RED).

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, debido a que contrario a lo que sostiene el actor, fue correcta la interpretación del artículo 149 de la Ley Electoral local respecto de la renuncia y posterior solicitud de sustitución de la candidatura en estudio, ya que esta puede presentar hasta antes de la jornada electoral, en tanto que este Tribunal ha sostenido que la decisión de

participar o no en la contienda electoral debe ser libre y sin mayores restricciones que la responsable proporcione, siendo factible la sustitución correspondiente y más si los motivos que la provocaron no son atribuibles a los partidos políticos, por lo que se debe buscar que no pierden el derecho a la postulación de candidaturas.

Así, debe precisarse que Rafael Díaz Álvarez renunció como candidato a síndico primero suplente para el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, el dieciocho de mayo y la solicitud de registro como candidato a diputado local fue aprobada el catorce de junio, esto, veintiocho días después, por lo que no es posible concluir que hubo simultaneidad en el registro de ambas candidaturas, como lo afirma el partido actor.

De ahí que se proponga confirmar, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Eusebia, con el apunte que se ha dado cuenta con el juicio ciudadano 578 dos mil dieciocho y la cuenta final corresponde al juicio de revisión constitucional 140 también de este año.

Está a la consideración de este Pleno ambas propuestas.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido toma la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambas. En consecuencia, en el juicio ciudadano 578 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio 80 dos mil dieciocho.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 140 de este año, se resuelve:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 161 dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Secretaria General de Acuerdos, le pido dar cuenta, por favor con los proyectos de resolución, de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia; el primero de ellos es el juicio ciudadano 516 de este año promovido por Luis Fernando Puente Vázquez, a fin de impugnar la resolución emitida por el vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Guanajuato que declaró improcedente la solicitud de rectificación a la lista nominal de Electorales del promovente por existir coincidencia con datos personales de otro ciudadano.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio, toda vez que esta Sala Regional en el acuerdo plenario dictado en el diverso juicio ciudadano 403 dos mil dieciocho ordenó dictar una nueva determinación.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 563 de este año, presentado por Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, ostentándose como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional para controvertir el acuerdo emitido por el Magistrado instructor del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que determinó la improcedencia de la petición del actor para comparecer como tercero interesado en el juicio 78 dos mil dieciocho presentado por Francisco Ortiz Guevara, contra la aprobación de la planilla al cargo aludido, postulado por MORENA.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia, ya que el quince de junio del presente año el Tribunal local resolvió el referido juicio ciudadano.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 69 del presente año interpuesto por el PAN a fin de impugnar la omisión del Consejo Local del INE en Tamaulipas, de dar respuesta a su solicitud de conocer el grado máximo académico del consejero presidente.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al no existir materia de controversia, ya que, al momento de presentar el medio de impugnación, la autoridad responsable ya había dado respuesta a la solicitud presentada.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General, Magistrados a la consideración del Pleno los proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

Por favor Secretaria de Acuerdos, al no haber intervenciones le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 516 de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

En el diverso juicio ciudadano 563, así como en el recurso de apelación 69, ambos del presente año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañeros Magistrados hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de Sesión Pública, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos, se da por concluida, que todas y todos tengan buena noche.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.